

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015, notificada de manera personal el día 02 de diciembre de 2015, modificada mediante Resolución RE – 05487 del 20 de agosto de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 24 de agosto de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-1609, 028-16742, 028-17686 y 028-7695, ubicados en el municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 13986 del 27 de diciembre de 2022, se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que allegaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.
3. Que mediante escrito con radicado CE – 01160 del 05 de enero de 2023, la Sociedad informa el cambio de representante legal y aportan el respectivo certificado de existencia y representación legal.
4. Que mediante oficio con radicado CE – 08460 del 29 de mayo de 2023, el señor Carlos Fernando Echeverri Usma, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con la finalidad de ser evaluado y dar cumplimiento a los requerimientos formulados por Cornare.
5. Que en virtud de la información allegada por la Sociedad a través de su Representante Legal, se realizó visita técnica el día 08 de junio de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 03734 del 27 de junio de 2023, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita al predio San Fernando con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos y evaluar la información presentada, se verifica que no se estén realizando vertimientos para no requerir a Westfalia Farms el permiso de vertimientos, ya que han presentado certificados de recolección de aguas residuales, pero en campo no se ha verificado que no se realicen vertimientos ni a suelo ni a fuente hídrica.

En cuanto al PUEAA presentado se evaluará en el formato anexo al presente informe técnico. En cuanto a los consumos presentados para el periodo 2022, aunque no fueron presentados en el formato correspondiente al Sistema de Gestión de Cornare se evalúan en el presente informe, mediante el radicado CE-08460-2023 presentan un total de 1037.3 metros cúbicos/año de agua consumida en todos los procesos, lo que equivale a un consumo de 0.033 l/s, es de anotar que el caudal otorgado a la empresa Westfalia Farms es de 0.389l/s en Total, es decir que del total otorgado están captando el 8.48%.

Al verificar en el pozo séptico y en los pozos de desactivación se evidencia que no existe ningún tipo de vertimiento, tal y como manifiesta la empresa.



Otras situaciones encontradas en la visita: N/A.

26. CONCLUSIONES:

Es factible aprobar el PUEAA para el periodo restante de la Concesión de Aguas.

La empresa Westfalia Farms está captando menos caudal del concesionado, según los reportes presentados.

Continúan realizando los registros de los consumos de agua.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Las aguas residuales domésticas y no domésticas están siendo recolectadas y dispuestas por ente externo según consta en los certificados presentados a Cornare.

No se están generando vertimientos a suelo o a fuente hídrica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS FERNANDO ECHEVERRI USMA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.582, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución RE – 05487 del 20 de agosto de 2021, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- *CONSUMOS (L/s) 0,033 (Determinados en los consumos presentados 2022)*
- *PÉRDIDAS TOTALES (%)*
- *META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s):*
- *META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):*
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	8.500.000	ÁREA A REFORESTAR (Ha)
Indicador Actividad 2.	500		# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)
Indicador Actividad 3.	3	1.845.000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)
Indicador Actividad 4.	3779	24.574.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 5.	3	1.845.000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)
Indicador Actividad 6.	1	2.000.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Indicador Actividad 7.	2	20.000.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)

Parágrafo 2°. Deberán presentar de manera anual los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo. (Ver anexo).

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS FERNANDO ECHEVERRI USMA** (o quien haga sus veces al momento), que los registros de consumo deberán presentarse en análisis en l/s en el formato dispuesto por la Corporación. (Ver anexo).

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0279 del 21 de noviembre de 2015, modificada mediante Resolución RE – 05487 del 20 de agosto de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Con cada recolección de las aguas residuales domésticas y no domésticas por el agente externo, deberán allegar a Cornare los respectivos certificados de entrega y disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CARLOS FERNANDO ECHEVERRI USMA** (o quien haga sus veces al momento). En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.22687.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 12/07/2023.

Anexo: Formato: F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03 / F-CS-59 V.02
"Informe de Avance PUEAA Sectores Productivos"

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare